

THE
CORE



ENTERTAINMENT
SCIENCE
SCHOOL

De:

 Planeta Formación y Universidades

NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES PROPIAS DE POSTGRADO

(Programas Máster y Programas
Ejecutivos)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la potestad organizativa conferida a la Escuela THE CORE ENTERTAINMENT SCIENCE SCHOOL y en el ejercicio de su autonomía, se dicta la presente normativa en la que se regula el régimen de permanencia, que será de aplicación a los estudiantes matriculados en los títulos propios de la Escuela.

Normativa aprobada por el Comité de Dirección en sesión celebrada el 20 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 1

/ Objeto

1.- La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de permanencia de los estudiantes de THE CORE en los estudios de postgrado de Máster y Programas Ejecutivos.

ARTÍCULO 2

/ Ámbito de aplicación

1.- La presente normativa es de aplicación a los alumnos en las enseñanzas impartidas por THE CORE conducentes a la obtención de los títulos propios de postgrado y de validez en todo el territorio nacional.

2.- Las titulaciones conjuntas con otras Universidades quedarán excluidas de esta normativa y se regirán, por lo que se establezca en el convenio de colaboración.

ARTÍCULO 3

/ Modalidades de matrícula

1.- Se han contemplado varias modalidades de dedicación al estudio en las titulaciones ofertadas por THE CORE. Estas modalidades son: matrícula a tiempo completo, matrícula a tiempo parcial y matrícula a tiempo reducido.

2.- La modalidad de matriculación general es la de tiempo completo. La matriculación a tiempo parcial está reservada, con carácter restrictivo, a los estudiantes con discapacidades o necesidades educativas especiales y a los que acrediten circunstancias que requiera una especial consideración.

3.- El estudiante a tiempo completo debe matricularse en un mínimo de 60 ECTS en un mismo curso académico. En los estudios que ofrezcan una estructura diferente a la anual se aplicará la proporción correspondiente.

4.- El estudiante a tiempo parcial debe matricularse en un mínimo de 30 ECTS y máximo de 59 ECTS en un mismo curso académico. El alumno deberá hacer constar su condición de estudiante a tiempo parcial al realizar su matrícula.

5.- En casos excepcionales, se podrá permitir una matrícula inferior a 30 ECTS, previa solicitud motivada a la Comisión de Permanencia, regulada en esta normativa. Se concederá de oficio si al estudiante le restan menos de 30 ECTS para finalizar sus estudios.

ARTÍCULO 4

/ Límites y condiciones de la matrícula

1.- Como norma general, los alumnos deberán matricularse cada curso de la totalidad de créditos ECTS correspondientes a dicho curso en el plan de estudios de la titulación.

2.- Los estudiantes de los estudios de Máster se matricularán en un máximo de 60 ECTS y en un mínimo de 30 ECTS o del número de ECTS que les resten para finalizar la titulación, por curso académico. En el caso de Másteres con planes de estudios superiores a 60 ECTS, este máximo podrá ser ampliado hasta un máximo de 72 ECTS. En másteres de duración distinta a la anual se aplicará la proporción correspondiente.

3.- Los estudiantes se podrán matricular, excepcionalmente, de más ECTS, previa solicitud motivada a la Comisión de Permanencia, que resolverá individualmente cada petición.

4.- Cada curso académico, la Escuela ofertará las asignaturas optativas de cada plan de estudios en función de su capacidad docente y de la demanda existente. Esta previsión aplicará si el Programa incluye créditos optativos en su plan de estudios.

ARTÍCULO 5

/ Condiciones de permanencia para los estudios de Máster

1.- El tiempo de permanencia máximo en los estudios de Máster con una carga docente de 60 o 66 ECTS será de un máximo de 2 cursos académicos para los estudiantes a tiempo completo y de 3 para los estudiantes a tiempo parcial.

2.- Los plazos de permanencia que, con carácter general, se marquen para los estudios de Máster presuponen, necesariamente, el mantenimiento de la oferta de la titulación en cuestión. En caso de que una determinada titulación esté en proceso de extinción, el estudiante tendrá derecho a examen y a tutorización, pero no a docencia.

4.- No formarán parte del cómputo los años en los que se hayan interrumpido estudios, salvo que la titulación se haya extinguido definitivamente y no esté incluida, por tanto, en la oferta académica.

ARTÍCULO 6

/ Rendimiento mínimo en los estudios de Máster

- 1.- Los estudiantes que se matriculen por primera vez en un estudio de Máster, deberán aprobar, como mínimo, 12 ECTS de formación básica u obligatoria.
- 2.- En caso de no superar este mínimo, y atendiendo a circunstancias personales debidamente justificadas, la Comisión de Permanencia podrá autorizar la matrícula por una sola vez más en la misma titulación. Para ello, los estudiantes dirigirán una petición a la Comisión explicando las circunstancias que no le han permitido superar el número de créditos indicado.
- 3.- A efectos del cálculo del rendimiento mínimo, no contabilizarán como créditos los que hayan sido reconocidos o transferidos por estudios previos.

ARTÍCULO 7

/ Régimen de convocatorias para los estudios de Máster

- 1.- La matrícula de cada materia o asignatura, en cada año académico, dará derecho al alumno a dos convocatorias de evaluación (ordinaria y extraordinaria).
- 2.- Sin perjuicio de lo determinado en el punto anterior, los estudiantes tendrán derecho a dos convocatorias más. Los estudiantes dispondrán de un máximo de 4 convocatorias para la evaluación final de cada asignatura. Las cuatro convocatorias deberán consumirse de manera consecutiva en el tiempo, de acuerdo con los calendarios de celebración de convocatorias que establezca la Escuela.
- 3.- La no presentación a las pruebas de evaluación que se establezcan como determinantes para la calificación final de cada asignatura, no consume convocatoria.
- 4.- Con carácter excepcional, la Dirección académica de la Escuela, podrá conceder, por una sola vez, una convocatoria de gracia, que se resolverá de forma motivada, previo informe de la Comisión de Permanencia. Esta convocatoria se concederá a los estudiantes a quienes, agotadas todas las

demás convocatorias, les queden un máximo de dos asignaturas para finalizar sus estudios.

5.- Aquellos estudiantes que, para obtener el título, tengan pendientes de superación un máximo de dos asignaturas, excluido el TFM, podrán solicitar el adelanto de las convocatorias oficiales de aquellas asignaturas ubicadas en el segundo semestre del curso, siempre y cuando, en el caso de asignaturas teóricas, ya hayan sido matriculadas con anterioridad. La solicitud será dirigida a la Dirección del Título.

ARTÍCULO 8

/ Anulación y baja de matrícula

1.- THE CORE procederá a la anulación de la matrícula de todas las asignaturas que curse el estudiante en caso de:

- Impago de las tasas de matrícula y gastos asociados, en cualquiera de sus recibos, dentro de los plazos marcados por el Centro.
- Falta de alguno de los documentos obligatorios requeridos para formalizar la matrícula.

2.- En todo caso, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que pueda subsanar las irregularidades advertidas.

3.- La anulación de matrícula tendrá, a los efectos de estas normas de permanencia, la misma consideración que el estudiante no matriculado.

ARTÍCULO 9

/ Pérdida de la condición de alumno

1.- La condición de alumno se pierde por alguna de las siguientes causas:

- Finalización de los estudios en los que el alumno se hubiera matriculado con el consiguiente derecho a la expedición del título que lo acredite.
- Incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos para los estudios de Máster.

- Agotamiento del número límite de convocatorias en una o más asignaturas.
- Agotamiento del número límite de cursos que un alumno puede repetir.
- Sanción por falta muy grave que implique su expulsión de la Escuela.
- Incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas con la Escuela.
- Traslado de expediente académico a otro Centro.

2.- Los alumnos matriculados en primer curso de una titulación de grado que no hubieran superado al menos 18 créditos ECTS entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria correspondientes a ese año académico no podrán continuar con sus estudios en esa titulación, salvo circunstancias especiales que deberán ser evaluadas por el vicerrectorado de ordenación académica.

3.- Los alumnos a que se refiere el punto anterior tendrán la opción de matricularse en otra titulación ofrecida. Esta opción podrá realizarse por una única vez.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.2, los alumnos podrán repetir un mismo curso solamente una vez y no podrán repetir más de dos cursos de un mismo plan de estudios. En estos casos, el alumno perderá la condición de tal, sin opción a matricularse en ninguna otra titulación oficial de las ofrecidas por el centro.

ARTÍCULO 10

/ Consecuencias del incumplimiento de la Normativa de Permanencia

1.- Los estudiantes que incumplan la presente normativa no podrán proseguir sus estudios en la titulación en la que se encontraban matriculados y se procederá al cierre de su expediente. Sin embargo, podrán iniciar otros estudios en esta Escuela, siempre y cuando haya plazas disponibles y cumplan los requisitos de acceso a dicha titulación.

ARTÍCULO 11

/ Situaciones excepcionales

1.- THE CORE flexibilizará estas normas cuando el estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado que le impida seguir de forma efectiva su actividad formativa, o cuando exista cualquier otra causa/situación justificada.

ARTÍCULO 12

/ Composición de la Comisión de Permanencia

1.- La Comisión de Permanencia estará compuesta por:

- a) La Dirección académica, que actuará como Presidente, o en quien delegue.
- b) El responsable de Secretaría Académica (que actuará como Secretario de la misma).
- c) Un representante del Profesorado.

ARTÍCULO 13

/ Funciones de la Comisión de Permanencia

1.- Las funciones de la Comisión de Permanencia son:

- a) Llevar el seguimiento de la implantación de esta normativa y sus resultados.
- b) Permitir la matrícula, una sola vez más, en la misma titulación, en los casos en que el estudiante no haya superado el número de créditos mínimos que fija la presente normativa.
- c) Aceptar la concesión, por una sola vez, de una convocatoria excepcional a los estudiantes que no hayan cumplido las normas de permanencia que fija la presente normativa.
- d) Proponer la reforma de la presente normativa.
- e) Resolver las cuestiones que surjan de la aplicación e interpretación de esta normativa.
- f) Dictar las disposiciones precisas para desarrollar esta normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta normativa será de aplicación a los alumnos matriculados en el curso académico 2018/2019, independientemente del curso académico en el que hayan iniciado sus estudios, y se extenderá año a año al resto de titulaciones que se implanten posteriormente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de THE CORE.